

INE/CG486/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA, EL C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja interpuesto por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo, así como de su candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo, el C. Julio Ramón Menchaca Salazar, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos, o en su caso, reportar en un informe distinto al fiscalizado, derivado de publicaciones hechas en el periódico regeneración, de las cuales se denuncia que constituyen propaganda electoral a favor del candidato denunciado, así como su cuantificación al tope de gastos de campaña respectivo, ello en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Hidalgo. (Fojas 01 a 22 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito inicial:

“(…)

HECHOS

(…)

4. El día 13 de mayo de 2022, fue detectado un ejemplar del periódico denominado "REGENERACIÓN", siendo un hecho público y conocido por esa Unidad Técnica de Fiscalización, que dicho medio de comunicación partidista, es editado en cuanto a su contenido, pagado e impreso por el Partido Político MORENA, el cual constituye una publicación periódica de manera bimestral de dicho Instituto Político, pagado con recursos destinados a sus actividades específicas.

*Sin embargo, como esa Autoridad Fiscalizadora podrá advertir del ejemplar correspondiente a los meses de abril y mayo del presente año, obra en primera plana o portada de dicho medio de comunicación intrapartidista, la fotografía del **C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**, en la que obra una leyenda que dicta "**ESTE 5 DE JUNIO VOTA POR JULIO MENCHACA**"; lo cual se puede corroborar por esa Unidad Fiscalizadora del contenido de la siguiente fotografía del periódico "REGENERACIÓN":*



**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

No obstante lo anterior, resultan notorios, el ahínco, intención y notable propósito, por parte del Partido Político denunciado, de promocionar la imagen y aptitudes del candidato de MORENA a la gubernatura del Estado de Hidalgo, **C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**, en este proceso electoral ordinario 2021-2022; se afirma lo anterior, en virtud, de que la mayor parte de la publicación, se encuentra destinada y dedicada a fungir como propaganda electoral positiva de campaña, a favor del candidato denunciado y del Instituto Político MORENA, lo anterior, con el firme e indiscutible propósito de provocar u obtener un beneficio electoral personal y directo a los denunciados; situación que se puede apreciar de las siguientes placas fotográficas, las cuales forman parte integrante del aludido medio de comunicación, y las que se replican y denuncian a continuación:



REPORTAJE | **Regeneración**

MORENA DERRUMBARÁ EL MURO PRIISTA EN HIDALGO

APUNTALES

Hidalgo es un estado con un futuro brillante. Con el apoyo de Morena, el primer mandatario del estado podrá impulsar una agenda de desarrollo que en los próximos meses se verá reflejada en el presupuesto estatal. El primer mandatario del estado es el gobernador Raúl Hidalgo, quien en su primer año de gobierno ha impulsado una agenda de desarrollo que en los próximos meses se verá reflejada en el presupuesto estatal. El primer mandatario del estado es el gobernador Raúl Hidalgo, quien en su primer año de gobierno ha impulsado una agenda de desarrollo que en los próximos meses se verá reflejada en el presupuesto estatal.

El gobernador Raúl Hidalgo ha impulsado una agenda de desarrollo que en los próximos meses se verá reflejada en el presupuesto estatal. El primer mandatario del estado es el gobernador Raúl Hidalgo, quien en su primer año de gobierno ha impulsado una agenda de desarrollo que en los próximos meses se verá reflejada en el presupuesto estatal.

Reportaje | **Regeneración**

PROPUESTAS DE LA 4T PARA HIDALGO

Dada la importancia de este momento histórico para el estado de Hidalgo, el Consejo General de Regeneración ha elaborado una serie de propuestas que servirán de guía para el primer mandatario del estado y su gobierno.

Combate a la corrupción

- Establecer un organismo autónomo para investigar y sancionar a los funcionarios públicos.
- Fortalecer el Poder Judicial del Estado.
- Establecer un fondo de combate a la corrupción.

Economía

- Crear un fondo de desarrollo para apoyar a los emprendedores y pequeñas empresas.
- Promover la inversión extranjera directa en el estado.

Salud

- Crear un fondo de desarrollo para apoyar a los hospitales y centros de salud.
- Promover la atención médica preventiva.

Educación

- Crear un fondo de desarrollo para apoyar a las escuelas y universidades.
- Promover la educación de calidad.

Carrito

- Crear un fondo de desarrollo para apoyar a los emprendedores y pequeñas empresas.
- Promover la inversión extranjera directa en el estado.

Seguridad

- Establecer un fondo de desarrollo para apoyar a la policía y fuerzas armadas.
- Promover la seguridad ciudadana.

Welfare

- Crear un fondo de desarrollo para apoyar a los programas de bienestar social.
- Promover la atención médica preventiva.

Servicios públicos

- Crear un fondo de desarrollo para apoyar a los servicios públicos.
- Promover la atención médica preventiva.

Equidad de género

- Crear un fondo de desarrollo para apoyar a las mujeres emprendedoras.
- Promover la igualdad de género.

Regeneración 14 de mayo 2022

ESTO ES LA 4T: LOGROS Y BIENESTAR PARA EL PUEBLO

IVARCA JIMÉNEZ / ANDRÉS CALVO AGUIAR

La Cuarta Transformación (4T) de México la conformamos todos. Es un movimiento colectivo que está cambiando de raíz a la nación. Los logros que hemos tenido son muchos y profundos. Recordemos algunos de ellos:

- **Combaltamos la corrupción**

 - El régimen que rompimos era tan corrupto, al punto que, en su momento, cuando se anunció su caída, se le comparó con el régimen de los caudillos.
 - El primer gobierno que rompimos era el más corrupto de México. Lo derrocamos al recuperar los poderes de este país.
 - Es hora de decir al gobierno actual que se dé a un lado y que se termine su miserable régimen.
- **Cumplimos, participamos en las elecciones más importantes**

 - El gobierno de AMLO que ganamos en 2018, se dio a un lado y se dio a un lado el primer gobierno en los siguientes procesos electorales por todos el 2021. Hoy se le ha dado un lugar que merece.
 - El sistema electoral es un modelo del mundo que México creó. Es el mejor.
 - El gobierno que rompimos fue el primero de México en introducir la reforma electoral que permitió al pueblo decidir por sí mismo por el primer y único voto electrónico en el mundo.
- **Recuperamos el empleo y los salarios**

 - Desde 2018 el salario mínimo ha aumentado 40%, para pasar de 66 pesos a 114 pesos diarios. Esto es un avance histórico. El salario mínimo en México es el más alto del mundo.
 - El gobierno que rompimos fue el primero de México en introducir la reforma laboral que permitió al pueblo decidir por sí mismo por el primer y único voto electrónico en el mundo.
- **Enfrentamos y ganamos la pandemia**

 - En los últimos meses se han recuperado los hospitales y se han reabierto los negocios. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
 - El gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
- **Construimos un nuevo desarrollo**

 - El desarrollo económico se ha recuperado. El primer gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
 - El gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.

Regeneración 14 de mayo 2022

- **Tenemos claros nuestros principios, por el bien de todos, primero los pobres**

 - El primer gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
 - El gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
- **Recuperamos la soberanía que nos dio PRI y PAN**

 - El primer gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
 - El gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
- **La educación, una prioridad**

 - El primer gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
 - El gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
- **Estamos reabriendo el país**

 - El primer gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.
 - El gobierno que rompimos es el más seguro del mundo. El sistema de salud que rompimos es el más seguro del mundo.

- 10.3 millones**

de adultos mayores fueron atendidos por los 111 centros de atención. La inversión anual es de 210 mil millones de pesos.
- 11 millones**

de estudiantes de posgrado fueron atendidos por los 111 centros de atención. La inversión anual es de 70 mil millones de pesos.
- 1 millón**

de niños con discapacidad recibieron una atención de 3 mil 700 pesos. La inversión anual es de 30 mil millones de pesos.
- 97%**

del aumento del salario mínimo cubrió a 88.5 millones de personas.
- 204 millones**

de pesos de recursos para la salud de los mexicanos y se han en un solo peso de deuda.
- 792 millones**

de pesos se destinaron a los programas de rehabilitación más grandes del mundo. La inversión es de 79 mil 800 millones de pesos anuales.

CON **JU**
MENCHACA

**PRONTO LA 4T
LLEGARÁ A HIDALGO**



Juárez Menchaca es el candidato a gobernador del Estado de Hidalgo para el 2024. El partido Acción Nacional (AN) lo presentó como su candidato a gobernador del Estado de Hidalgo para el 2024. El partido Acción Nacional (AN) lo presentó como su candidato a gobernador del Estado de Hidalgo para el 2024. El partido Acción Nacional (AN) lo presentó como su candidato a gobernador del Estado de Hidalgo para el 2024.

Este 5 de junio, para continuar con la esperanza,
VOTA POR MORENA

Con el triángulo de Morena en los gobiernos de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca y Tamaulipas, la transformación que creó Andrés Manuel López Obrador será más rápida y profunda.



Regeneración

Cabe hacer la precisión que de conformidad como se ha citado en la resolución INE/CG470/2019, el partido Morena ha utilizado sus recursos de actividades

específicas para difundir, editar, imprimir y repartir el periódico REGENERACIÓN como supuesto "Trabajo Editorial", por lo que no puede considerarse que dicho periódico ahora justifique que pueda beneficiar candidatos, máxime que la autoridad electoral ya ha iniciado procedimiento oficioso para verificar el cauce del recurso etiquetado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Es necesario hacer especial hincapié a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que dicha imágenes publicadas en el medio de comunicación partidista consistente en el Periódico "REGENERACIÓN", empezando por la que se advierte de la primera plana, constituyen evidente y claramente propaganda electoral de campaña en favor del **C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**, en su calidad de candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo y de MORENA, lo que se afirma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece lo siguiente:

(...)

Es necesario hacer especial hincapié a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que el hecho de insertar y publicar la propaganda electoral denunciada en el Periódico "REGENERACIÓN", en su edición bimestral correspondiente a los meses de abril y mayo, constituye una infracción en materia de fiscalización, toda vez que el recurso público destinado para el rubro de Actividades Específicas; si bien es cierto, se utilizó en lo correspondiente a la edición y publicación bimestral del diario "REGENERACIÓN"; también es cierto que no es dable y resulta ilegal, destinar el recurso de toda una edición bimestral del Periódico "REGENERACIÓN" para la publicación de propaganda electoral, en etapa de campañas, a favor del C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, pues dicha acción violenta los Principios de Legalidad y Equidad en la contienda electoral; en ese orden de ideas, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, ejerza su facultad constitucional investigadora, a fin de corroborar, verificar y certificar la existencia de la edición del periódico denunciado; y hecho lo anterior, requiera al Partido Político MORENA, a efecto de que informe, cuántos ejemplares del periódico "REGENERACIÓN", correspondiente a los meses de abril y mayo, se ordenaron imprimir por ese Instituto Político; y además, se le requiera para que presente la documentación comprobatoria contable correspondiente; y en su momento, imponga la sanción que en derecho corresponda.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Técnicas, consistentes en 8 imágenes.

2. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.

3. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

III. Acuerdo de admisión. El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación, notificar la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, así como notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Foja 23 del expediente)

a) El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 24 y 25 del expediente)

b) El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 26 del expediente)

IV. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12753/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 27 a 30 del expediente)

V. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12754/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 31 a 35 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información a los Partidos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo, integrantes de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”.

a) El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12755/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó¹ al Partido del Trabajo a través de su representante de finanzas, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y la solicitud de información en relación con los hechos investigados. (Fojas 36 a 51 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

c) El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12756/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó² al Partido Morena a través de su representante de finanzas, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y la solicitud de información en relación con los hechos investigados. (Fojas 52 a 67 del expediente).

d) El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito sin número, contestó el emplazamiento y la solicitud de información de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 68 a 79 del expediente)

“(…)

De acuerdo con lo mencionado, se manifiesta lo siguiente:

¹ A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

² A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

*1.- En razón a los hechos que se imputan, consistentes en la probable la presunta omisión de reportar ingresos o gastos, o en su caso, reportar en un informe distinto al fiscalizado, derivado de publicaciones hechas en el periódico regeneración, de las cuales se denuncia que constituyen propaganda electoral a favor del candidato Julio Ramón Menchaca Salazar, **SE NIEGAN**, toda vez que la imputación no tienen sustento legal y no se ajustan a un margen de veracidad , aunado a que el actuar de mis representados ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia en razón al origen, monto y destino del financiamiento público y privado, lo cual puede ser constatado por la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual se allegara de certeza y transparencia en el actuar de mis representados.*

2.- Por lo que hace a la queja que se atiende, es de señalarse que es cierto que la publicación que el quejoso denuncia, es una publicación emitida por el Partido Político Morena, pues el periódico Regeneración es un vínculo de comunicación entre los militantes y simpatizantes hacía con el Partido Político, y su publicación es un derecho que se tiene debidamente establecido y es pagado con recursos provenientes del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, como se refiere a continuación:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) (...)

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

*En ese orden de ideas, el financiamiento con el que se producen los periódicos Regeneración, la fuente única de financiamiento es el que proviene del Financiamiento Público al que tenemos derecho los partidos, como ya se ha expresado en este documento. Y **dicha publicación, corresponde a un periódico de campaña, y no se genera el egreso de la partida de Gasto Programado como lo refiere el quejoso.***

Cabe hacer mención, que la imputación que realiza el quejoso, de manera infundada y que únicamente tiene como sustento las especulaciones, no se ajustan a la realidad, toda vez que es bien sabido, por el mismo quejoso, y que se puede corroborar por parte de esta autoridad investigadora, que el periódico Regeneración puede ser materia de transferencia en especie, grosso modo, por parte de Comité Ejecutivo Nacional con destino a candidaturas locales, como es el caso que se atiende, lo anterior tiene sustento legal en el artículo 150

numeral 2, apartado b, fracción I y II, del Reglamento de Fiscalización, mismo que se cita a continuación:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 150.

Del control de las transferencias

1. (...)

2. **Transferencias de recursos federales para procesos electorales. Las transferencias de recursos federales que los partidos políticos podrán efectuar para el desarrollo de la precampaña y campaña se sujetarán a lo siguiente:**

a) (...)

b) A órganos locales:

I. La Concentradora Nacional podrá realizar transferencias únicamente en efectivo y en especie, a las Concentradoras Estatales Locales y a los precandidatos y candidatos del ámbito local.

II. Las Concentradoras Estatales Federales sólo podrán realizar transferencias en efectivo y en especie a los precandidatos y candidatos del ámbito local.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, es que no resulta ilegal que se haya hecho la transferencia en especie para beneficiar al C. Julio Ramón Menchaca Salazar candidato a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, pues lo anterior, se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

*3.- Por otra parte, esta autoridad fiscalizadora atendiendo el principio de exhaustividad, ha constatado con certeza, que los hechos denunciados, no tienen sustento legal, pues como lo ha podido verificar en la revisión del Sistema Integral de Fiscalización, el gasto que se imputa se encuentra registrado en la contabilidad del candidato, identificada con el ID de contabilidad 109964, correspondiente al C. Julio Ramón Menchaca Salazar, candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo por la Candidatura común "Juntos Hacemos Historia en Hidalgo", y podrá observarse la póliza normal de ingreso número 107, con descripción: "INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA FEDERAL ESTATAL HIDALGO EN ESPECIE A CANDIDATO 01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA SC DE RL DE CV F M2762 17 748.00 290422. IMPRESION DE PERIODICO REGENERACION CAMPAÑA 2022 HIDALGO", misma contiene como documentación soporte, entre otros, muestras o evidencias de las publicaciones realizadas en el Periódico Regeneración; para contar con mayor certeza de lo referido, se agrega **ANEXO MOR 1**, como medios probatorios de las manifestaciones vertidas en la presente contestación de queja.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

Con lo anterior, se constata, como ya fue referido, existe legalidad en el actuar de mis representados, al incluir entre los gastos de campaña al Periódico Regeneración, pues al ser una transferencia en especie sustentada en la normatividad electoral en materia de fiscalización, resulta improcedente atribuir algún tipo de responsabilidad a mis representados.

Por lo tanto, la erogación que se llevó a cabo por parte de este partido político, concerniente a la publicación del periódico Regeneración que fue materia de denuncia, se encuentra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, lo que da lugar a que esta autoridad fiscalizadora determine en su resolución una improcedencia de la queja, pues no es necesario precisar a esta autoridad sustanciadora que la misma debió ser desechada, toda vez que, en el escrito de queja, se advierte que la misma solo tiene como sustento probatorio las presunciones, las cuales, carecen de valor probatorio. Lo anterior tiene sustento legal en el artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual se cita a continuación:

(...)

4.- De acuerdo a lo expuesto solicitamos no se vulnere la esfera jurídica de mis representados y en todo momento se tutele el principio relativo a la presunción de inocencia en todo el momento de la sustanciación del expediente que se atiende, ya que lo controvertido en el proceso que nos trata y lo investigado por esta misma unidad no ha podido hincar responsabilidad alguna a mi representado, ya que en todo lo sustanciado en este proceso por su propia naturaleza no da indicio de conductas indebidas por parte de mis representados.

*En ese tenor, debido a que **no existe medios de prueba que acusen a mis representados, circunstancia que hace prevalecer LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Se ajusta al presente libelo la siguiente Jurisprudencia:*

(...)

Por lo antes manifestado y de la lectura a los hechos denunciados, es claro que el quejoso formula una pretensión que no se puede alcanzar jurídicamente debido a la falta de datos de prueba que generen convicción en las autoridades sancionadoras por ser desestimadas con datos de prueba fehacientes y apegados a la realidad, que acreditan la legalidad con la que se conduce esta institución política Morena.

POR LO QUE HACE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

1. Indique si su partido como integrante de la Candidatura Común del C. Julio Ramón Menchaca Salazar, a la Gubernatura del estado de Hidalgo, ordenó el diseño, la publicación y difusión del material objeto de la presente queja, en el "Periódico Regeneración".

RESPUESTA:

Como se estableció en la contestación de queja que se atiende, la publicación del periódico Regeneración materia de denunciada, si corresponde al Partido Político Morena, es decir, se ordenó el diseño, la publicación y difusión del citado material.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta:

a) Señale la contabilidad, pólizas contables y remita la documentación soporte que acredite el registro en el Sistema Integral de Fiscalización (tales como: Número, tipo y fecha de la póliza, periodo de registro, documentación soporte, muestras -fotografías, avisos de contratación, etc.), de la producción, diseño, impresión y difusión del material a que hace referencia el escrito de queja, o si se trató en una aportación en especie, adicionalmente informe los datos de identificación de los aportantes

RESPUESTA: Con la finalidad de aportar medios de prueba idóneos, se agrega como anexo a la contestación, Archivo digital ZIP identificado como **ANEXO MOR 1**, el cual contiene en su interior, la documentación requerida.

*Se precisa la contabilidad:
Comité Ejecutivo Nacional - ID 326
Comité Directivo Estatal - ID 339
Contabilidad del Candidato - ID 109964*

b) Detalle en qué consistió dicho material, de manera enunciativa más no limitativa, si se trató de una publicación digital, impresa o ambas, señalando las características del mismo.

RESPUESTA: La publicación observada, es un medio de difusión de opinión pública sobre la vida política que genera el actual proceso electoral en el estado de Hidalgo, así como mecanismo, para dar a conocer la propuesta del Partido Político Morena de su candidato a la Gubernatura el C. Julio Ramón Menchaca Salazar exclusivamente.

En ese sentido, para que se logre la publicación impresa es imprescindible contar con un archivo digital, mismo que tiene como única finalidad, llevar a

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

buen término la publicación impresa, pues es el único formato en cómo se difunde el periódico Regeneración.

c) En caso de tratarse de una publicación impresa, señalar el tiraje de la misma y ámbito de distribución.

RESPUESTA:

Por lo que hace al tiraje que se distribuyó en la entidad federativa de Hidalgo, este consto de 15000 (Quince Mil) unidades

d) En caso de tratarse de una publicación digital, señale los medios o cuentas a través de los cuales se distribuyó, precisando si fueron objeto de contratación de publicidad pagada o pauta publicitaria (como lo es el caso de Facebook), remitiendo la póliza contable y documentación soporte indicada en los incisos a) y subsecuentes del presente numeral.

RESPUESTA: *En cuanto a la presentación digital, como fue referido, es para poder generar debidamente el formato impreso, más, sin embargo, como lo ha podido constatar esta autoridad fiscalizadora, así como el quejoso, las páginas de Facebook y twitter identificadas como "Periódico Regeneración" y "Regeneración" respectivamente, son los únicos sitios donde se ha adjuntado la publicación denunciada, cuentas que cabe precisar son gratuitas, por lo que no representa un egreso al Partido Político Morena.*

e) Remita copia del contrato, factura, muestras (fotografías), así como toda aquella documentación que acredite su dicho.

RESPUESTA: *Los requerimientos que se solicitan en el presente inciso, están debidamente identificados en el archivo digital ZIP identificado como **ANEXO MOR 1***

f) Remita muestra física o digital, en la que obre de manera completa el material materia de la queja, en el "Periódico Regeneración".

RESPUESTA: *El requerimiento que se solicita en el presente inciso, están debidamente identificado en el archivo digital ZIP identificado como **ANEXO MOR1***

3. *Precise si el pago se realizó en una sola exhibición o en varios pagos, indicando el monto y forma de pago de las operaciones, especificando si el monto fue pagado en efectivo, con cheque o a través de transferencia interbancaria, remitiendo copia del cheque, comprobante de transferencia bancaria, estado de cuenta, etc.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

RESPUESTA: Por lo que hace al pago hecho al proveedor, este se realizó en una sola exhibición.

- Monto: \$17,748.00 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 **M.N**)
- Pago hecho mediante transferencia
- La documentación requerida se encuentra debidamente identificada en el archivo digital ZIP identificado como **ANEXO MOR 1**

(...)"

Elementos probatorios aportados al escrito de contestación para sustentar la respuesta a los hechos denunciados:

1. Pruebas técnicas, consistentes en un archivo en formato ZIP, que contiene los documentos siguientes:

CARPETA PRIMARIA:	CARPETA SECUNDARIA:	ARCHIVOS EN CADA CARPETA:
ANEXO MOR 1	CONTRATO Y FACTURA DE PAGO	01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV PAGO PROVEEDOR F M2762 17,748.00 290422.pdf
		220429_130232_4670AEAA-8B1E-420A-A2C9-3C227E7D4CD3.pdf
		CONTRATO - IMPRESORES EN OFFSET HIDALGO.pdf
		IOS010313EG7_M_2762_MOR1408016D4.pdf
		IOS010313EG7_M_2762_MOR1408016D4.xml
	MUESTRA PERIÓDICO REGENERACIÓN	MUESTRA PERIÓDICO REGENERACIÓN.pdf
	PÓLIZAS	ORDFED_MORENA_HGO_CDE_N_DR_2022_ABR_1.pdf
		ORDFED_MORENA_HGO_CDE_N_DR_2022_ABR_2.pdf
		ORDFED_MORENA_OC_CEN_N_DR_2022_ABR_30.pdf
		ORDFED_MORENA_OC_CEN_N_DR_2022_ABR_31.pdf
		ORDFED_MORENA_OC_CEN_N_EG_2022_ABR_781.pdf
	PROVEDOR-IMPRESIONES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA	1. ACTA CONSTITUTIVA IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA.pdf
		2. PODER NOTARIAL IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA.pdf
		3. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.pdf
		4. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.pdf
		5. RNP.pdf
		6. ESTADO DE CUENTA IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA.pdf
		7. COMPROBANTE DE DOMICILIO.pdf
		8. INE IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA.pdf
9. RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL.pdf		

2. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, consistente en todo lo que a los intereses de su representado beneficie.

3. Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de su representado beneficie.

e) El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12757/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó³ al Partido Nueva Alianza Hidalgo, a través de su representante de finanzas, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y la solicitud de información con relación a los hechos investigados. (Fojas 80 a 95 del expediente)

f) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la representante de finanzas del Partido Nueva Alianza Hidalgo, mediante escrito sin número, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 96 a 100 del expediente)

“(…)

Que en respuesta al oficio identificado con la clave INE/UTF/DRN/12757/2022, proveniente del expediente al rubro señalado, comparezco, dentro del plazo concedido, a dar respuesta a las interrogantes que se nos formulan.

(…)

El Partido Político Nueva Alianza Hidalgo, NO ordenó el diseño, publicación y difusión del material objeto de la queja presentada en el “Periódico Regeneración”

(…)

Por lo que, SOLICITO:

PRIMERO. *Tener por atendido en tiempo y forma el requerimiento indicado en el oficio identificado con la clave INE/UTF/DRN/12757/2022.*

³ A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

SEGUNDO. Proveer lo conducente.

(...)"

VII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al C. Julio Ramón Menchaca Salazar, candidato a la Gobernatura del estado de Hidalgo, postulado por la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”.

a) El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12758/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁴, al C. Julio Ramón Menchaca Salazar, candidato a la Gobernatura del estado de Hidalgo, postulado por la Candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, el inicio del procedimiento de mérito, emplazamiento y la solicitud información con relación a los hechos investigados. (Fojas 101 a 116 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

VIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/385/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría), informara si en la póliza 107, tipo normal, sub-tipo diario, periodo de operación 1, del ID de contabilidad 109964, corresponde al reporte en el periódico regeneración conteniendo las imágenes denunciadas, asimismo, si dicha póliza fue motivo de observación en los oficios de errores y omisiones; si obra constancia en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) sobre las imágenes denunciadas. Asimismo, se solicitó si dentro de la contabilidad de los sujetos incoados se detectaron registros relativos a la administración, manejo, producción, diseño de publicaciones, marketing publicitario y/o pauta publicitaria de los perfiles <https://www.facebook.com/PeriodicoRegeneracion/> y https://twitter.com/P_Regeneracion (Fojas 117 a 142 del expediente).

⁴ A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

b) El quince de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/616/2022, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado en el inciso anterior, confirmando el registro realizado en la póliza 107, tipo normal, sub-tipo diario, periodo de operación 1, del ID de contabilidad 109964, que dicha póliza no fue objeto de observación en el oficio de errores y omisiones respectivo, y que no se identificaron hallazgos en el SIMEI respecto de las imágenes denunciadas del periódico regeneración. De igual forma, informó que no se detectaron en el SIF registros relativos a la administración, manejo, producción, diseño de publicaciones, marketing publicitario y/o pauta publicitaria de los perfiles de Facebook y Twitter antes citados (Fojas 226 a 229 del expediente).

IX. Razones y Constancias.

a) El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar la verificación efectuada en el perfil denominado "Periódico Oficial del partido Movimiento de Regeneración Nacional" (@PeriodicoRegeneracion), de la red social Facebook en el URL: <https://www.facebook.com/PeriodicoRegeneracion/>, así como el perfil denominado "Regeneración" (@P_Regeneracion), de la red social Twitter en el URL: https://twitter.com/P_Regeneracion, en los cuales se observan las imágenes denunciadas. (Fojas 143 a 162 del expediente)

b) El treinta de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constatar el resultado de la consulta realizada al SIF, a través del URL: <https://sif.ine.mx/menuUTF/>, en específico de la póliza 107, tipo normal, sub-tipo diario, periodo de operación 1, del ID de contabilidad 109964, en la cual obra el registro y reporte de los conceptos denunciados. (Fojas 163 a 173 del expediente)

X. Acuerdo de Alegatos. El primero de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo. (Foja 174 del expediente).

XI. Notificación del Acuerdo de Alegatos.

a) El primero de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13325/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁵ al Partido del Trabajo a través de su representante de finanzas, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 175 a 181 del expediente).

⁵ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

c) El primero de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13326/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁶ al Partido Morena a través de su representante de finanzas, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 182 a 188 del expediente).

d) El cuatro de junio de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Morena ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó sus alegatos. (Fojas 189 a 197 del expediente).

e) El primero de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13327/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁷ a la Partido Nueva Alianza Hidalgo a través de su representante de finanzas, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 198 a 204 del expediente).

f) El cuatro de junio de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, la representante de finanzas del Partido Nueva Alianza Hidalgo presentó sus alegatos. (Fojas 205 a 210 del expediente).

g) El primero de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13328/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁸ al C. Julio Ramón Menchaca Salazar, candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulado por la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 211 a 218 del expediente)

h) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

i) El primero de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13329/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó⁹ al Partido

⁶ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

⁷ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

⁸ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

⁹ A través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

Revolucionario Institucional a través de su representante de finanzas, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 219 a 225 del expediente).

j) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna.

XII. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha once de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de dicho órgano colegiado.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO

numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si la Candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo, así como su candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo, el C. Julio Ramón Menchaca Salazar, omitieron reportar ingresos o gastos, o en su caso, reportar en un informe distinto al fiscalizado, derivado de publicaciones hechas en el periódico regeneración, de las cuales se denuncia que constituyen propaganda electoral a favor del candidato denunciado, así como su cuantificación al tope de gastos de campaña respectivo, ello en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Hidalgo.

En este sentido, debe determinarse si los partidos integrantes de la candidatura común en cita, así como su candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo, vulneraron lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización; mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
(...)*

*III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
(...)"*

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(...)"*

Artículo 127

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

Las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Es por ello que el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación correspondiente a la erogación de un gasto, con la finalidad de que se encuentre debidamente reportado.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

La finalidad de la norma es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

La certeza en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, razón por la cual, si un ente político no presenta la documentación con la que compruebe

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

el origen de ingresos o egresos, vulnera de manera directa los principios antes referidos.

De igual forma, de los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al proceso electoral sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral¹⁰; por lo que, para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

¹⁰De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

Atendiendo a lo anterior, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme a los apartados siguientes:

2.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

2.2. Conceptos denunciados reportados en el SIF.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

2.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, mismas que se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, cuyos elementos probatorios se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ¹¹
1	8 imágenes.	Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del INE	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	Archivo en formato ZIP, conteniendo diversa documentación.	Partido Morena, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del INE	Documental privada	Artículos 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.

¹¹ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ¹¹
3	Oficio de respuesta y anexos de las autoridades indagadas en el presente procedimiento.	Las que con el carácter de autoridades de Auditoría, remitieron información que consta en el presente expediente	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.
4	Razones y constancias.	Encargado de Despacho de la DRyN ¹² de la UTF ¹³ en ejercicio de sus atribuciones ¹⁴	Documental pública	Artículos 16, numeral 1, fracción I, 20 y 21, numeral 2 del del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a la documental privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En relación con las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

2.2 Conceptos denunciados reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

¹² Dirección de Resoluciones y Normatividad.

¹³ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

¹⁴ De conformidad con el oficio de delegación identificado con el número INE/UTF/DG/10/2021, emitido el siete de enero de dos mil veintiuno, y el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

El presente apartado versa sobre aquellos conceptos que el quejoso denuncia en su escrito de queja y que, al realizar el cruce correspondiente con diversas constancias que integran el expediente, se advierte que fueron registrados en el SIF, específicamente en la contabilidad número 109964 correspondiente al C. Julio Ramón Menchaca Salazar, candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo por la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”.

Tal y como se advierte del escrito de queja, el concepto denunciado es el siguiente:

“(…)

4. El día 13 de mayo de 2022, fue detectado un ejemplar del periódico denominado "REGENERACIÓN", siendo un hecho público y conocido por esa Unidad Técnica de Fiscalización, que dicho medio de comunicación partidista, es editado en cuanto a su contenido, pagado e impreso por el Partido Político MORENA, el cual constituye una publicación periódica de manera bimestral de dicho Instituto Político, pagado con recursos destinados a sus actividades específicas.

*Sin embargo, como esa Autoridad Fiscalizadora podrá advertir del ejemplar correspondiente a los meses de abril y mayo del presente año, obra en primera plana o portada de dicho medio de comunicación intrapartidista, la fotografía del **C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**, en la que obra una leyenda que dicta "**ESTE 5 DE JUNIO VOTA POR JULIO MENCHACA**"; lo cual se puede corroborar por esa Unidad Fiscalizadora del contenido de la siguiente fotografía del periódico "REGENERACIÓN":*

“(…)”

Por lo anterior, esta autoridad emplazó y solicitó información a los sujetos incoados, para lo cual, como consta en autos del expediente en que se actúa, se recibieron los escritos de contestación suscritos por el Partido Morena y Nueva Alianza Hidalgo, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto y representante de finanzas, respectivamente, por el cual, el primero de ellos refirió que:

- Es cierto que la publicación que el quejoso denuncia, **es una publicación emitida por el Partido Morena**, ya que el periódico Regeneración es un vínculo de comunicación entre los militantes y simpatizantes con el partido Político, y su publicación es un derecho que se tiene debidamente establecido **pagado con recursos provenientes del financiamiento público**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

- Dicha publicación, **corresponde a un periódico de campaña**, y no se genera el egreso de la partida de gasto programado como lo refiere el quejoso.
- El **periódico Regeneración puede ser materia de transferencia en especie**, por parte de Comité Ejecutivo Nacional **con destino a candidaturas locales**, como es el caso que se atiende, conforme al artículo 150 numeral 2, inciso b), fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización.
- El **gasto denunciado se encuentra registrado** en la contabilidad del candidato, identificada con el ID de contabilidad 109964, **en la póliza normal de ingreso número 107**, con descripción: "*INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA FEDERAL ESTATAL HIDALGO EN ESPECIE A CANDIDATO 01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV F M2762 17 748.00 290422. IMPRESION DE PERIÓDICO REGENERACIÓN CAMPAÑA 2022 HIDALGO*", contiene como documentación soporte, entre otros, muestras o evidencias de las publicaciones realizadas en el Periódico Regeneración. Asimismo, señaló que **el gasto denunciado también se encuentra registrado en las contabilidades 326 y 339 correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal de Hidalgo**, respectivamente.
- Las páginas de Facebook y Twitter identificadas como "Periódico Regeneración" y "Regeneración" respectivamente, **son los únicos sitios donde se ha adjuntado la publicación denunciada**, las cuales son gratuitas, por lo que no representa un egreso para su representado.

Por su parte, la representante de finanzas del Partido Nueva Alianza Hidalgo, negó que su partido ordenara el diseño, publicación y difusión del material objeto de la queja.

Ahora bien, derivado de lo manifestado por el representante del Partido Morena, así como de la búsqueda llevada a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización en el SIF y de la respuesta a la solicitud de información proporcionada por la Dirección de Auditoría, respecto de los registros realizados por los sujetos incoados por la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

publicación de las imágenes denunciadas en el periódico regeneración, esta autoridad identificó las pólizas siguientes¹⁵:

ID	Contabilidad	Comité, cargo o candidato ¹⁶	Póliza	Descripción de póliza
1	326	CEN	Póliza 30, tipo normal, sub-tipo diario, ejercicio 2022	01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV PAGO PROVEEDOR F M2762 17 748.00 290422. IMPRESION DE PERIÓDICO REGENERACIÓN CAMPAÑA 2022 HIDALGO.
2	326	CEN	Póliza 781, tipo normal, sub-tipo egresos, ejercicio 2022	01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV PAGO PROVEEDOR F M2762 17 748.00 290422. IMPRESION DE PERIÓDICO REGENERACIÓN CAMPAÑA 2022 HIDALGO
3	326	CEN	Póliza 31, tipo normal, sub-tipo diario, ejercicio 2022	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL C.E.N EN ESPECIE AL C.D.E. HIDALGO 01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV PAGO PROVEEDOR F M2762 17 748.00 290422. IMPRESION DE PERIÓDICO REGENERACIÓN CAMPAÑA 2022 HIDALGO
4	339	CDE	Póliza 1, tipo normal, sub-tipo diario, ejercicio 2022	01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV PAGO PROVEEDOR F M2762 17748.00 290422. IMPRESION DE PERIÓDICO REGENERACIÓN CAMPAÑA 2022 HIDALGO
5	339	CDE	Póliza 2, tipo normal, sub-tipo diario, ejercicio 2022	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CDE HIDALGO EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA ESTATAL FEDERAL 01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV F M2762 17 748.00 290422. IMPRESIÓN DE PERIÓDICO REGENERACIÓN CAMPAÑA 2022 HIDALGO
6	110042	CON	Póliza 1, tipo normal, sub-tipo diario, periodo de operación 1	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CDE HIDALGO EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA ESTATAL FEDERAL 01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV F M2762 17 748.00 290422. IMPRESION DE PERIÓDICO REGENERACIÓN CAMPAÑA 2022 HIDALGO.

¹⁵ Cabe señalar que la documentación soporte de cada póliza es visible en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

¹⁶ Comité Ejecutivo Nacional de Morena (en adelante CEN); Comité Directivo Estatal de Morena en Hidalgo (en adelante CDE); Concentradora Federal de Morena en Hidalgo para el proceso local ordinario 2021-2022 (en adelante CON) y C. Julio Ramón Menchaca Salazar (en adelante JRMS).

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

ID	Contabilidad	Comité, cargo o candidato ¹⁶	Póliza	Descripción de póliza
7	109964	JRMS	Póliza 107, tipo normal, sub-tipo diario, periodo de operación 1	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA FEDERAL ESTATAL HIDALGO EN ESPECIE A CANDIDATO 01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV F M2762 17748.00 290422. IMPRESION DE PERIÓDICO REGENERACIÓN CAMPAÑA 2022 HIDALGO

En este contexto y de manera particular de la búsqueda realizada en el SIF, en la contabilidad del candidato incoado, se advirtió la póliza 107, tipo normal, sub-tipo diario, periodo de operación 1, del ID de contabilidad 109964, con la descripción: *“INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA FEDERAL ESTATAL HIDALGO EN ESPECIE A CANDIDATO 01 CEN EGR BBVA 5467 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFÍA SC DE RL DE CV F M2762 17 748.00 290422. IMPRESION DE PERIÓDICO REGENERACIÓN CAMPAÑA 2022 HIDALGO”*, **que contiene como muestras imágenes publicadas en el periódico regeneración que son coincidentes con las denunciadas**, como se muestra a continuación:



Imagen denunciada



imagen 2

Imagen contenida en la póliza



“05 - EVIDENCIA -
REGENERACION_page-0008.jpg”



imagen 3



“05 - EVIDENCIA -
REGENERACION_page-0007.jpg”

Imagen denunciada	Imagen contenida en la póliza
 <p>PROPUESTAS DE LA 4T PARA HIDALGO</p> <p>Combata a la corrupción</p> <p>Economía</p> <p>Educación</p> <p>Cambio</p> <p><i>imagen 4</i></p>	 <p>PROPUESTAS DE LA 4T PARA HIDALGO</p> <p>05 - EVIDENCIA - REGENERACION_page-0006.jpg</p>
 <p>ESTO ES LA 4T: LOGROS Y BIENESTAR PARA EL PUEBLO</p> <p>05 - EVIDENCIA - REGENERACION_page-0004.jpg</p>	 <p>ESTO ES LA 4T: LOGROS Y BIENESTAR PARA EL PUEBLO</p> <p>05 - EVIDENCIA - REGENERACION_page-0004.jpg</p>

Imagen denunciada	Imagen contenida en la póliza
 <p>Imagen denunciada</p> <p>imagen 6</p>	 <p>Imagen contenida en la póliza</p> <p>"05 - EVIDENCIA - REGENERACION_page-0005.jpg"</p>
 <p>imagen 7</p>	 <p>"05 - EVIDENCIA - REGENERACION_page-0003.jpg"</p>



Ahora bien, esta autoridad no es omisa en advertir que el quejoso señaló el presunto uso indebido de recursos etiquetados para gasto programado y actividades específicas por parte de los sujetos incoados, para realizar gastos de campaña, como se advierte a continuación:

“(…)

*Dicha estrategia ilegal, se vuelve a repetir en el Estado de Hidalgo, por lo que se presenta la siguiente queja, en dichos términos, para que de **llegar a la conclusión de una indebida aplicación del recurso previamente etiquetado como programado para beneficiar a una campaña**, se sancione conforme a Derecho corresponda.*

(…)

*Es necesario hacer especial hincapié a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que el hecho de insertar y publicar la propaganda electoral denunciada en el Periódico "REGENERACIÓN", en su edición bimestral correspondiente a los meses de abril y mayo, constituye una infracción en materia de fiscalización, **toda vez que el recurso público destinado para el rubro de Actividades Específicas**; si bien es cierto, se utilizó en lo correspondiente a la edición y publicación bimestral del diario "REGENERACIÓN"; también es cierto que **no es dable y resulta ilegal, destinar el recurso** de toda una edición bimestral del Periódico "REGENERACIÓN" **para la publicitación de propaganda***

electoral, en etapa de campañas, a favor del C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, pues dicha acción violenta los Principios de Legalidad y Equidad en la contienda electoral

(...)"

[Énfasis añadido]

En este contexto, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, el Partido Morena al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, señaló que la publicación corresponde a un periódico de campaña, mismo que no proviene de la partida relativa a gasto programado.

"(...)

*En ese orden de ideas, el financiamiento con el que se producen los periódicos Regeneración, la fuente única de financiamiento es el que proviene del Financiamiento Público al que tenemos derecho los partidos, como ya se ha expresado en este documento. **Y dicha publicación, corresponde a un periódico de campaña, y no se genera el egreso de la partida de Gasto Programado como lo refiere el quejoso.***

(...)"

[Énfasis añadido]

Para acreditar su dicho, el partido incoado adjuntó diversas pólizas (precisadas con anterioridad y en el **Anexo 1** de la presente Resolución). Por lo anterior, esta autoridad realizó una búsqueda en el SIF, a efecto de identificar y verificar la cuenta bancaria empleada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena para el pago del periódico regeneración conteniendo las imágenes denunciadas.

Al respecto, dicha búsqueda se centró en el catálogo de cuentas bancarias de la contabilidad 326, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, obteniéndose como resultado las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y administración de prerrogativas para el desarrollo de actividades específicas, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

Institución bancaria	Terminación de la cuenta	Terminación de la cuenta CLABE	Descripción de la nomenclatura
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0276	2764	RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRERROGATIVAS LOCALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA OPERACIÓN ORDINARIA PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
BBVA BANCOMER, S.A.	9265	2657	RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRERROGATIVAS LOCALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA OPERACIÓN ORDINARIA PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0315	3158	RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRERROGATIVAS LOCALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA OPERACIÓN ORDINARIA PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

No obstante, de las pólizas 30, 31 y 781 correspondientes a la contabilidad 326¹⁷, establecen en el apartado denominado “*CONCEPTO DEL MOVIMIENTO*”, que el pago realizado por el partido incoado proviene de la cuenta “**BBVA 5467**”, por lo que esta autoridad procedió a verificar en el catálogo de cuentas bancarias el registro de la cuenta antes aludida, **obteniendo como único resultado el siguiente:**

Institución	Terminación de la cuenta	Terminación de la cuenta CLABE	Descripción de la nomenclatura
BBVA BANCOMER, S.A.	5467	4671	RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRERROGATIVAS FEDERALES PARA GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA QUE RECIBA EL CEN.

Es por todo lo anterior que se concluye que, contrario a lo manifestado por el quejoso, los recursos empleados por el partido incoado **no provienen de cuentas bancarias utilizadas por el Partido Morena para la recepción y administración de prerrogativas para gasto programado o el desarrollo de actividades específicas.**

¹⁷ Cuyos datos y documentación soporte son visibles en el en el **anexo 1** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que si bien el quejoso basa su denuncia en la publicación de propaganda electoral en el periódico regeneración a favor del candidato incoado (que como se demostró anteriormente fue registrado y reportado en el SIF) y que correspondía a gasto programado o actividades específicas (lo cual fue desvirtuado como se acreditó en párrafos precedentes), y en atención a lo manifestado por el Partido Morena¹⁸, en aras de agotar el principio de exhaustividad con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, esta autoridad realizó la búsqueda de las imágenes denunciadas en las redes sociales referidas por el partido incoado.

Derivado de lo anterior, se localizaron 7 de las 8 imágenes denunciadas en la red social Facebook, en específico en el perfil denominado "Periódico Oficial del partido Movimiento de Regeneración Nacional" (@PeriodicoRegeneracion), con URL: <https://www.facebook.com/PeriódicoRegeneracion/>, y en el perfil denominado "Regeneración" (@P_Regeneracion), de la red social Twitter con URL: https://twitter.com/P_Regeneracion, tal y como se advierte en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

Al respecto, de la consulta realizada a la biblioteca de anuncios de Meta Platforms INC, a través del URL: <https://es-la.facebook.com/ads/library/>, en relación con el perfil antes referido, a efecto de identificar la existencia de pago de pauta publicitaria, la página desplegó un resultado de 0 (cero) anuncios relacionados con el criterio de búsqueda "Todos los anuncios", así como 0 (cero) anuncios relacionados con el criterio de búsqueda "Temas sociales, elecciones o política". Es decir, las imágenes denunciadas publicadas en Facebook **no fueron objeto de publicidad pagada**.

Por otra parte, por lo que respecta a los hallazgos detectados en el perfil denominado "Regeneración" (@P_Regeneracion), de la red social Twitter en el URL: https://twitter.com/P_Regeneracion, cabe señalar que es política de la citada red social "que el alcance de los mensajes políticos se debe ganar, no comprar".

Esto es, la **prohibición** en todo el mundo en dicha red social **de la promoción** de contenido de carácter político, entendiéndose como tal, la que hace referencia a un candidato, partido político, funcionario gubernamental electo o designado, elección, referéndum, medida sometida a votación, ley, normativa, incluidas peticiones de

¹⁸ Al referir en su escrito por medio del cual dio respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, lo siguiente: "(...) las páginas de Facebook y twitter identificadas como "Periódico Regeneración" y "Regeneración" respectivamente, son los únicos sitios donde se ha adjuntado la publicación denunciada, cuentas que cabe precisar son gratuitas, por lo que no representa un egreso al Partido Político Morena. (...)"

votos, solicitudes de apoyo financiero y promoción a favor o en contra de los tipos de contenido de carácter político mencionados anteriormente.

De igual forma, Twitter **tampoco permite anuncios** de ningún tipo por parte de candidatos, partidos políticos o funcionarios del gobierno elegidos o designados.¹⁹ Es decir, la red social Twitter **tiene como política no permitir el pago de pauta publicitaria con contenidos políticos o electorales.**

Aunado a lo anterior, la Dirección de Auditoría, mediante oficio INE/UTF/DA/616/2022 informó que no se detectaron en el SIF registros relativos a la administración, manejo, producción, diseño de publicaciones, marketing publicitario y/o pauta publicitaria de los perfiles de Facebook y Twitter antes citados.

Por último, cabe señalar que mediante Acuerdo, esta autoridad declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización citado al rubro, por lo cual esta autoridad notificó a los sujetos incoados y al quejoso el acuerdo aludido.

Al respecto, la representante de finanzas del Partido Nueva Alianza Hidalgo presentó escrito mediante el cual formuló sus alegatos, reiterando lo contestado en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad, esto es, que su partido no ordenó el diseño, publicación y difusión del material objeto de la queja.

Por su parte, el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reiterando lo contestado en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad, esto es, que la publicación corresponde a un periódico de campaña, que no corresponde a gasto programado como lo refiere el quejoso, y que el gasto denunciado se encuentra registrado en la contabilidad del candidato, identificada con el ID de contabilidad 109964, en la póliza normal de ingreso número 107.

Por lo que respecta a los demás sujetos incoados y al quejoso, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido escrito alguno por medio del cual formularan sus alegatos.

¹⁹ Visible en: <https://business.twitter.com/es/help/ads-policies/ads-content-policies/political-content.html>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO

Así las cosas, como resultado de la investigación realizada por esta autoridad y de los elementos de prueba concatenados que obran en el expediente, se concluye lo siguiente:

- Que se denuncia la publicación de propaganda electoral en el periódico regeneración a favor del candidato, para lo cual el quejoso remitió 8 imágenes.
- Que dichas imágenes publicadas en el periódico regeneración se encuentran registrados en el SIF, en la contabilidad número 109964 correspondiente al C. Julio Ramón Menchaca Salazar, candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo por la Candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, así como en las contabilidades 326, 339 y 110042 correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal de Hidalgo y Concentradora Federal en Hidalgo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, respectivamente, todas del Partido Morena.
- Que dentro de la documentación referida en el **Anexo 1** de la presente Resolución, se advierte un contrato de prestación de servicios de fecha primero de abril de dos mil veintidós, así como la factura con número de folio 2762, los cuales:
 - Amparan la impresión del periódico Regeneración para el estado de Hidalgo conteniendo las imágenes denunciadas, cuyo tiraje consistió en 15,000 ejemplares, lo cual es concordante con las manifestaciones realizadas por el Partido Morena al momento de contestar el emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.
 - En la cláusula segunda del contrato se señala que la vigencia será del 1 de abril al 15 de mayo de 2022, por ende, dicho material corresponde a la etapa de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 del estado de Hidalgo.
- Que dicho gasto constituye un egreso de campaña, sin que el origen de los recursos corresponda a una de las cuentas bancarias del partido incoado para llevar a cabo su gasto programado o la realización de actividades específicas.
- Que si bien las imágenes denunciadas fueron localizadas en las redes sociales Facebook y Twitter, correspondiente a perfiles del periódico

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO

regeneración, los mismos no fueron objeto de publicidad pagada o contratación de pauta publicitaria.

No obstante lo anterior, cabe señalar que de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con el registro contable, documentación soporte, transferencias realizadas y/o correcto reporte del concepto de gasto denunciado (tal como el registro de registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley electoral en materia de fiscalización), se determinará lo que en derecho corresponda en el Dictamen de Campaña que en su momento se emita por parte de este Consejo General.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.**

²⁰ Así lo sostuvo al resolver el SUP-RAP-24/2018.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que la Candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo, así como su candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo, el C. Julio Ramón Menchaca Salazar, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1, y 127 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual el presente procedimiento debe declararse como **infundado**.

3. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando la persona interesada ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO**

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido, a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo, así como de su candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo, el C. Julio Ramón Menchaca Salazar, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Partido Revolucionario Institucional, así como a los Partidos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo, integrantes de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al C. Julio Ramón Menchaca Salazar, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/145/2022/HGO

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**